

SUNAT MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000016-2021/SUNAT A FIN DE ADAPTARLA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE ZONAS CON NIVEL DE ALERTA EXTREMO Y NIVEL DE ALERTA MUY ALTO

Con fecha 14 de febrero de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia (RS) N° 023-2021/SUNAT**, **se modifica la RS N° 000016-2021/SUNAT a fin de adaptarla a las nuevas disposiciones sobre zonas con Nivel de alerta extremo y Nivel de alerta muy alto.**

Al respecto, la RS N° 000016-2021/SUNAT dispone la prórroga de las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias del período enero de 2021 y la prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del mes de enero de 2021 para los sujetos con determinado monto de ingresos netos de la tercera categoría y/o rentas distintas a las de tercera categoría y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentre ubicado en departamentos con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo (DS) N° 002-2021-PCM.

Cabe señalar que, el DS N° 023-2021-PCM dispone la derogatoria, a partir del 15 de febrero de 2021, del artículo 1 del DS N° 002-2021-PCM y modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del DS N° 184-2020-PCM a fin de establecer los niveles de alerta por departamento y provincia a partir de dicha fecha; por lo que resulta necesario modificar la RS N° 000016-2021/SUNAT a fin de adaptarla a las referidas modificaciones.

En tal sentido, **se modifica el inciso b) del artículo 1 y el encabezado del numeral 3.1 del artículo 3 de la RS N° 000016-2021/SUNAT**, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

b) Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto : Al asignado a determinados departamentos y/o provincias conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM o normas que lo sustituyan.

“Artículo 3. Fechas de vencimiento y plazos de atraso especiales

3.1 Tratándose de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2020, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentre ubicado en aquellos departamentos y/o provincias clasificados con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto.

Vigencia: La presente norma entra en vigencia el **15 de febrero de 2021.**

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe